

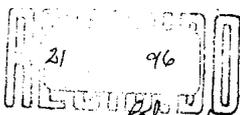


CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



FEDERACION NACIONAL

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TEL: 502-2-348455 - 346459 FAX: 502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



DE MOTOCICLISMO

Al Contestar Referase al
No. _____

1/25

LA INFRASCrita SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA **CERTIFICA:** QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS AUTORIZADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS BAJO EL REGISTRO NUMERO 7809, EN EL QUE APARECE EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:



"ACUERDO NUMERO 011/96-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que está dentro de sus atribuciones sancionar los Estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

CONSIDERANDO

Que después del análisis respectivo de los Estatutos de la Federación Nacional de Motociclismo, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y en consonancia con su Espíritu.

POR TANTO

Con base en lo considerado y dispuesto en los Artículos 6 numeral 1; 16 numerales 5 y 13; 19; 20; 22; 23; 24; 25; 35; 69; 71 y 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE MOTOCICLISMO
DE GUATEMALA**



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Handwritten signature

Al Contestar Referirse al
No. _____

2/25

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de **Motociclismo, en sus diferentes modalidades**, en el territorio de la república de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2.- El motociclismo es un deporte que comprende la práctica y competición de diversas modalidades, tales como:

- 1- Motocross
- 2- Moto enduro
- 3- Motovelocidad
- 4- Motos de agua
- 5- Moto trial
- 6- Otras que se desarrollen con motor.

TÍTULO II
GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Federación Nacional de **Motociclismo** de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte, ostenta la representación a nivel nacional en el orden interno, ante la Federación Internacional o ante cualquier otra organización deportiva a la cual se encuentra afiliada o se afilie en el futuro. En el presente estatuto se denominará **LA FEDERACION**.

Artículo 4.- LA FEDERACION está constituida por la agrupación de las Asociaciones deportivas departamentales, clubes y deportistas individuales, de la misma disciplina.

Artículo 5.- LA FEDERACION ejercerá autoridad en toda la república de Guatemala en forma directa o por delegación hecha a las Asociaciones departamentales y municipales de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Handwritten signature



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Refierase al
No. _____

3/25

Artículo 6.- LA FEDERACION, tiene su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital; su duración es indefinida; y podrá afiliarse a Instituciones internacionales que considere conveniente.

Artículo 7.- LA FEDERACION es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 8.- LA FEDERACION participará como entidad rectora de su deporte a nivel nacional en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.



Artículo 9.- LA FEDERACION tiene los objetivos siguientes:

- 9.1.- Promover la práctica del deporte del Motociclismo en sus diferentes modalidades.
- 9.2.- Auspiciar la formación de pilotos y/o corredores, y la integración de entidades deportivas.
- 9.3.- Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción para dirigir y promover el motociclismo.
- 9.4.- Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones emitidas en materia deportiva, por la autoridad competente.
- 9.5.- Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 9.6.- Organizar, reglamentar y supervisar el deporte del motociclismo, en sus diferentes modalidades.
- 9.7.- Velar porque el deporte de Motociclismo, se practique conforme las reglas nacionales y adaptar a las internacionales que la FEDERACION considere conveniente.
- 9.8.- Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 9.9.- Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de pilotos y/o corredores, clubes, asociaciones departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional y seleccionar a los mejores para competencias a nivel internacional.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

4/25

9.10. Fomentar la práctica del deporte de acuerdo a los principios internacionales del juego limpio.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN

Artículo 10.- La FEDERACION se encuentra integrada por:

- 
- 10.1.- Asociaciones Deportivas Departamentales.
 - 10.2.- Asociaciones Deportivas Municipales.
 - 10.3.- Clubes.
 - 10.4.- Pilotos y/o corredores.

TÍTULO III
DE SUS AFILIADOS

CAPITULO I
CLASIFICACION

Artículo 11.- Los afiliados se dividen en:

11.1.- Individuales: son los pilotos y/o corredores que practican el deporte de motociclismo de cualquier modalidad en forma individual. Para el caso de los menores de edad, actuarán a través de la autorización de sus padres o representante legal de conformidad con las leyes de la materia.

11.2.- Colectivos: Son las entidades que están organizadas en forma de asociaciones departamentales, municipales y clubes.

11.3.- Honorarios: Los que se nombran y se aceptan por la asamblea general. Estos deberán ser propuestos en asamblea, por uno o más miembros activos y su designación deberá ser aprobada por mayoría.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.- Son derechos y obligaciones de los afiliados individuales:

12.1.- Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación.



FEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

5/25

12.2.- Participar en los eventos nacionales e internacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.

12.3.- Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.

12.4.- Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones de LA FEDERACION.

12.5.- Someterse a la autoridad de los órganos federados de que dependen.

12.6.- No quebrantar la disciplina, ni crear directa ni indirectamente, situaciones que puedan derivar en agravio.

Artículo 13.- Son derechos y obligaciones de los afiliados colectivos:

13.1.- Integrar las Asambleas Generales respectivas, a través de su delegado con voz y voto.

13.2.- Participar de todos los beneficios que pueda otorgar LA FEDERACION.

13.3.- Sugerir reformas al estatuto y reglamentos de LA FEDERACION, sin desvirtuar el espíritu de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

13.4.- Cumplir el presente estatuto, reglamentos y disposiciones de LA FEDERACION.

13.5.- Contestar puntualmente las comunicaciones que reciba y requiera LA FEDERACION.

13.6.- Presentar anualmente a LA FEDERACION, memoria completa de sus actividades deportivas, en la fecha que corresponda y especialmente de cada evento que realice.

13.7.- Presentar anualmente su presupuesto y plan de trabajo cuando se requiera.

CAPITULO III
REGISTRO DE AFILIADOS

Artículo 14. El Registro de afiliados, individuales, colectivos y honorarios, estará bajo la dirección del Comité Ejecutivo y control de La Gerencia de LA FEDERACION, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de los mismos.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

6/25

En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada afiliado, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 15. Todas las entidades afiliadas y/o deportistas individuales afiliados a LA FEDERACION, están obligados a inscribirse en dicho registro, sin excepción.

El afiliado que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del deporte de motociclismo en cualquiera de sus modalidades.



Artículo 16. Se proporcionará la credencial deportiva que identificará al afiliado dentro del deporte de motociclismo.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".



Artículo 18. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
GOBIERNO

Artículo 19.- El Gobierno de LA FEDERACION radica en:

- 19.1.-Asamblea General.
- 19.2.-Comité Ejecutivo.
- 19.3.-Organismo Disciplinario.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Es el órgano superior y máxima autoridad de LA FEDERACION, se integra por un delegado electo por la Asamblea de cada una de las asociaciones departamentales de motociclismo. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente, quienes desempeñarán su función en forma ad-honorem. Las resoluciones que emanen de este organismo son obligatorias.

Artículo 21: Clases de Asambleas:



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Refferase al
No. _____

7/25

21.1.- Ordinarias: Se realizarán cada dos meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de LA FEDERACION.

21.2.- Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades lo requieran y serán convocadas en la forma que establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 22.- Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de LA FEDERACION:

22.1.- Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Federación.

22.2.- Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de LA FEDERACION, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas la fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con anticipación debida.

22.3.- Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres Asociaciones conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

22.4.- Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Federación, así como aceptar o nó la renuncia de sus miembros.

22.5.- Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

22.6.- Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

22.7.- Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

22.8.- Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título sobre régimen disciplinario.

22.9.- Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

8/25

22.10.- Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.

22.11.- Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación considere conveniente.

22.12.- Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación, cuya permanencia en los mismos no convenga a los intereses y propósitos del deporte de Motociclismo. En estos casos se requerirá convocatoria específica y solicitada por más de tres asociaciones departamentales. Cuya decisión se tomará por mayoría de delegados presentes y debidamente acreditados a la Asamblea General.



22.13.- Decidir la afiliación o desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.

22.14.- Designar entre sus miembros delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cada vez que ésta se integre.

22.15.- Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales.

22.16.-Acordar la afiliación de entidades deportivas y deportistas a la Federación e inscribirlas en el registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

22.17.-Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos propio, que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.

22.18.-Autorizar la compra, venta o permuta de bienes raíces que sean de su propiedad, conforme a las leyes aplicables y en forma que proceda reglamentariamente.

22.19.-Aprobar el plan anual de labores que presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

22.20.-Los demás que señale la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Refferase al
No. _____

9/25

27.5.-Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

27.6.-Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.

27.7.-Administrar el patrimonio de la Federación.

27.8.-Sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia y espíritu de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y del presente Estatuto.



27.9.-Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.

27.10.-Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la ley.

27.11.-Designar comisiones y representantes, conforme a la ley.

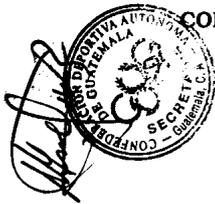
27.12.-Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.

27.13.-Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.

27.14.-Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo LA FEDERACION.

27.15.-Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.

27.16.-Impulsar la construcción de instalaciones del deporte de motociclismo y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Refierase al
No. _____

10/25

CAPÍTULO III
COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutor de las decisiones y resoluciones tomadas por la Asamblea General.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo de la Federación está integrado por cinco miembros, que ocuparán los cargos siguientes:

- 24.1.- Presidente;
- 24.2.- Secretario;
- 24.3.- Tesorero;
- 24.4.- Vocal I; y
- 24.5.- Vocal II.



Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de 4 años; no podrán ser re-electos para ocupar ninguna posición dentro de ese organismo antes de haber transcurrido un período electoral.

Artículo 25.- Podrán convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, el presidente o dos de sus miembros. El quorum lo constituye la mayoría de sus miembros, quienes cesarán de sus cargos por fallecimiento, renuncia, impedimento grave o remoción, declarándose vacante el cargo.

Artículo 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación no podrán ser Directores, cronometristas de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, clubes, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como pilotos en cualquier categoría federada.

Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación.

27.1.-Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada LA FEDERACION.

27.2.-Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente para el año calendario.

27.3.-Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año de actividad.

27.4.-Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, puedan desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

11/25

27.17.-Organizar y dirigir los eventos nacionales por sí o por la Comisión que nombre, así como las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de LA FEDERACION.

27.18.-Ejercer la fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y clubes cuando no estén afiliados a una Asociación.

27.19.-Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.

27.20.-Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.

27.21.-Nombrar y remover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.

27.22.-Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

27.23.-Autorizar o denegar la competición de sus pilotos y/o corredores de las diferentes modalidades, fuera del país.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

28.1.-Ejercer la representación legal de LA FEDERACION.

28.2.-Refrendar los cheques expendidos por la Tesorería.

28.3.-Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General a través de la Gerencia.

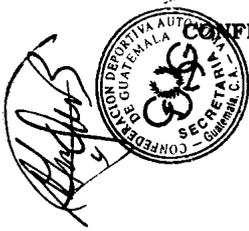
28.4.-Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.

28.5.-Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.

28.6.-Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de la Federación, así como logro de los objetivos de la misma.

28.7.-Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

28.8.-Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

12/25

28.9.-Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.

28.10.-Acordar con el Secretario y Gerente lo relativo a la correspondencia recibida.



28.11.-Conceder ó denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.

28.12.-Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de la CDAG.

28.13.- Firmar las credenciales de identificación que correspondan.



Artículo 29. Son atribuciones del Secretario de la Federación.

29.1.- Organizar el trabajo técnico y administrativo de LA FEDERACION, en coordinación con la GERENCIA.

29.2.-Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

29.3.-Cumplir con lo demás ordenado por éste Estatuto, Leyes y Reglamentos.

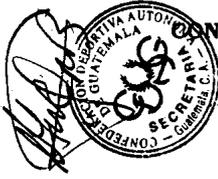
29.4.-Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.

29.5.-Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

29.6.- Velar por el cumplimiento de los deberes de los empleados administrativos de LA FEDERACION.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero de la Federación.

30.1.-Supervisar la contabilidad de LA FEDERACION.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

13/25

30.2.-Velar porque se efectúen los cobros y pagos; y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.

30.3.-Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.

30.4.-Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación.



30.5.-Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.

30.6.-Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que consideren necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.



30.7.-Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Motociclismo, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

30.8.-Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

30.9.-Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

30.10.-Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación ó en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.

30.11.-Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

30.12.-Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.

30.13.-Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

30.14.-Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

14/25

30.15.-Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este estatuto, los reglamentos y los acuerdos aplicables.

30.16.-Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

30.17.-Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

30.18.-Cobrar cuotas a los afiliados de la Federación y extender los comprobantes legales.

30.19.-Elaborar, con el auxilio del Gerente y Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

30.20.-Solicitar a través de la Gerencia, las transferencias de partidas que se necesiten.

30.21.-Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.



Artículo 31. Son atribuciones del Vocal Primero.

31.1.-Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.

31.2.-Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.

31.3.-Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Federación, estos estatutos y Reglamentos Internos de la Federación.

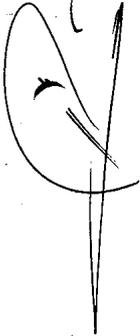
Artículo 32. Son atribuciones del Vocal Segundo.

32.1.-Asistir a las Asambleas Nacionales y sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.

32.2.-Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.

32.3.-Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.

32.4.-Cumplir con las demás, atribuciones que le señalen estos Estatutos y Reglamentos Internos de la Federación.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

15/25

Artículo 33.- EL GERENTE de LA FEDERACION será nombrado por el Comité Ejecutivo por tiempo indefinido, desempeñando sus funciones en forma remunerada, y tiene los derechos, atribuciones y obligaciones siguientes:

33.1.- Ejecutar las decisiones y resoluciones que emanen del Comité Ejecutivo de la Federación.

33.2.- Organizar y elaborar conjuntamente con el Secretario, el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de LA FEDERACION.

33.3.- Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con LA FEDERACION, así como custodiar los archivos de la misma.

33.4.- Informar sobre los asuntos de LA FEDERACION, así como responder a las consultas y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General.

33.5.- Firmar las comunicaciones y correspondencia interna de LA FEDERACION, salvo la que se reserve para sí el Presidente, Secretario y Tesorero.

33.6.- Fiscalizar la contabilidad de LA FEDERACION.

33.7.- Velar porque la correspondencia se encuentre al día

33.8.- Mantener en las oficinas las leyes, estatutos y reglamentos relacionadas con el deporte de Motociclismo.

33.9.- Preparar con la debida anticipación los informes y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

33.10.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos de LA FEDERACION.

33.11.- Llevar un registro de afiliados de cada una de las modalidades.

33.12.- Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier evento o campeonato nacional de LA FEDERACION.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

16/25

- 33.13.- Tramitar el boletaje para los eventos de LA FEDERACION.
- 33.14.- Elaborar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos anualmente.
- 33.15.- Coordinar con las Asociaciones departamentales y clubes los asuntos de orden administrativo y contable.

CAPÍTULO IV
ORGANISMO DISCIPLINARIO

Artículo 34. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo.

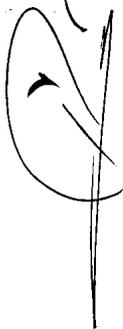
El Organismo Disciplinario de la Federación, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 35.- El Organismo Disciplinario estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las cualidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 36.- Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 36.1 Amonestación;
- 36.2 Pérdida del evento;
- 36.3 Suspensión individual o colectiva;
- 36.4 Expulsión individual o colectiva;
- 36.5 Inhabilitación temporal o definitiva de la pista.

Cuando se trate de pilotos y/o corredores, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecunarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q500.00) cuando se





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

17/25

apliquen a personas individuales; y de cinco mil quetzales (Q5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo. Las resoluciones emitidas por el Organismo Disciplinario serán inapelables de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo, para las sanciones indicadas en los incisos 36.4 y 36.5, para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 37. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos ó más sanciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 38. El Reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.



**TÍTULO V
CAPÍTULO I**

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 39. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Motociclismo, estarán constituidas por la Agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por clubes, o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación y, en caso no exista, por el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 40. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 41. Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos organismos establecidos para la Federación.

Artículo 42. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, quienes deben acreditar tal calidad con certificación del punto de Acta respectivo.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

18/25

CAPÍTULO II
ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 43. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte de Motociclismo, se integran por las Asociaciones de clubes, y/o deportistas individuales de un mismo municipio, quienes constituirán su Asamblea General. Únicamente se reconocerán por la Federación, aquellas Asociaciones deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales, se regirán por las disposiciones de su estatuto, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a la que pertenezcan. Dicho estatuto deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y en el presente estatuto.



Artículo 44. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Motociclismo, se realizará por medio de su Asamblea General respectiva, y deberán acreditar dicha calidad con certificación del punto de Acta respectivo.

CAPÍTULO III
CLUBES

Artículo 45. Los clubes organizados conforme a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno pilotos y/o corredores de cualquiera de las modalidades del motociclismo, deberán inscribirse en la Asociación Municipal del Departamento respectivo, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos, en caso no existan éstas a la Asociación Departamental respectiva y en su defecto a LA FEDERACION.

Artículo 46. Los clubes que se organicen conforme a las leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el Ministerio correspondiente.



FEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

19/25

CAPÍTULO IV
PILOTOS Y/O CORREDORES

Artículo 47. El piloto y/o corredor Asociado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el deporte del motociclismo, en cualquiera de sus modalidades y debidamente afiliado a la organización que este estatuto establece.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
REGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 48. Las personas que integren los órganos o desempeñen la función que a continuación se detalla serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General y conforme se establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y el presente estatuto.

1. Comité Ejecutivo de LA FEDERACION, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Clubes.
2. Organismo Disciplinario.

Artículo 49. Para ser electo designado miembro de cualquier Organismo Directivo dentro de LA FEDERACION, se requiere:

- 49.1.- Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
- 49.2.- Ser de reconocida honorabilidad.
- 49.3.- Tener amplios conocimientos del deporte.

Artículo 50. No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en el artículo anterior:

- 50.1.-El que haya sido expulsado del deporte de Motociclismo en cualquiera de sus modalidades u otro deporte.
- 50.2.-El que haya sido condenado por delitos que merezcan pena de prisión.
- 50.3.-El que habiendo sido directivo del deporte nacional no presente constancia de solvencia, o que habiendo sido condenado en cualquier juicio de cuentas por sentencia firme no hubiera solventado sus responsabilidades.
- 50.4.-El que esté desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización, administración o técnico del deporte.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

20/25

Artículo 51. Quienes desempeñan cargo dentro del Comité Ejecutivo de la Federación, no podrán ser electos para ocupar ninguna posición dentro del mismo antes de haber transcurrido un periodo eleccionario. Los integrantes del Tribunal Disciplinario podrán ser reelectos para un nuevo periodo.

Artículo 52. Le corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar el Comité Ejecutivo de las Asociaciones departamentales. En las elecciones para renovar o integrar el Tribunal Disciplinario, la convocatoria la hará el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 53. Para que pueda realizarse una elección deberá proceder la convocatoria correspondiente con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha en que debe llevarse a cabo y además, anunciarse el evento eleccionario. Si el día y hora señalado para la elección en la convocatoria, no se reuniera la mitad más uno de miembros que integren la correspondiente Asamblea, la elección se verificará en el mismo lugar y hora del día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurren.

Artículo 54. La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un periodo, se hará inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia. El electo ó electos tomarán posesión de su cargo inmediatamente para completar el periodo de la persona a quien sustituya.

Artículo 55. Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro de la Federación, Asociación Departamental, Asociación Municipal o Club. En el caso en que una persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

Artículo 56. Las impugnaciones a una elección, deberán hacerse durante la realización de la misma y ratificarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes acompañando la documentación necesaria que haga prueba. También podrán presentarse impugnaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, por escrito y acompañado de la documentación necesaria. El Organismo competente oír a las partes dentro de un término de ocho días hábiles y vencido éste dictará su fallo inmediatamente, el cual será inapelable.

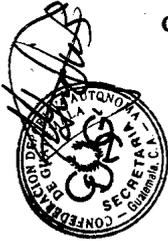
Artículo 57. En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará la vacante y se elegirá al sustituto.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

21/25

ARTICULO 58. Para los casos no previstos en este capítulo, se aplicará la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y el Reglamento respectivo.

TÍTULO VII
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 59 Constituye el patrimonio de la Federación.

59.1.-Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Federación.

59.2.-El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Motociclismo que corresponda al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

59.3.-Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

59.4.-Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

59.5.-El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de motociclismo que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 60. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales y clubes que avale la federación para la organización de eventos nacionales de cualquiera de las modalidades de motociclismo.

Artículo 61. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

22/25

Artículo 62. Todos los gastos deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
COMISIONES TÉCNICAS



Artículo 63. El Comité Ejecutivo de la Federación organizará y mantendrá las siguientes Comisiones Técnicas.

63.1.-Comisión de Directores de Eventos, Entrenadores, Instructores y Monitores;

63.2.-Comisión de Cronometristas;

63.3.-Comisión de Selección Nacional;

63.4.-Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación. Las Comisiones Técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, para su aprobación y ejecución.

Artículo 64. La Comisión de Directores de Eventos, Entrenadores, Instructores y Monitores, será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte del motociclismo, en cualquiera de sus modalidades; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de las evaluaciones, para que ésta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Artículo 65. La Comisión de Cronometristas será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los cronometristas, para el ejercicio adecuado de su judicatura así como orientar a los pilotos y/o corredores para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier evento.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA. C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

23/25

Artículo 66. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación, y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.

Artículo 67. Las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.



TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 68. La Federación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del Motociclismo nacional. La Federación reconocerá las credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva y la presentación de ella dará derechos a sus titulares; para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

Artículo 69. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte del Motociclismo nacionales, serán otorgados por la Federación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Federación, conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 70. Toda delegación que en representación del Motociclismo nacional vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en dicho deporte de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, de los otros delegados.





CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS:348455 - 346459 FAX:502-2-346459
GUATEMALA, C.A.



Al Contestar Referirse al
No. _____

24/25

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 71. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

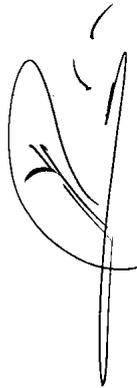
Artículo 72. Toda delegación para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva, o directamente cuando éstas no existieren.

Artículo 73. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la ley respectiva, siempre que no se contravenga ninguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.



Artículo 74. Para poder salir a participar en un intercambio, todo piloto y/o corredor deberá tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 75. Todo piloto y/o corredor que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.



TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 76. La Federación queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad de la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación.

Artículo 77. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346459
GUATEMALA, C.A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

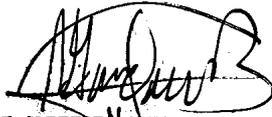
25/25

Artículo 78. El presente estatuto entrará en vigor inmediatamente, debiéndose publicar como corresponda.

Artículo Segundo: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE **CERTIFICACION**, EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND, CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


NORMA AMARILIS CEREPELLANA BELLINGTON
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Vo.Bo.
LIC. JOSE ROBERTO HURTARTE GONZALEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE C.D.A.G.

JRHG/NAOB

